

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1017 de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al presidente de la República *"Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la*

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...). (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"Salvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

OCTAVO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015, el cual a su vez fue modificado, adicionado y derogado en algunos artículos por el Decreto 1017 de 2025.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que *"Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".*

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ Se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO CUARTO: La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: El numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a éste, así como la aplicación de las normas de tránsito."*

DÉCIMO SEXTO: Que, una vez consultado el sistema de gestión documental, se evidencia que a esta Superintendencia fueron allegados los Radicados No. 20225341733752 del 15/11/2022, 20235340205932 del 18/02/2023, 20235341230752 del 08/06/2023, 20235342463672 del 09/10/2023, 20235342689382 del 02/11/2023, 20235342689402 del 02/11/2023, 20235342689482 del 02/11/2023, 20245340506442 del 27/02/2024, 20245341032782 del 10/05/2024, 20245341187772 del 13/06/2024, 20245341232102 del 21/06/2024, 20245341259042 del 27/06/2024, 20245341365052 del 17/07/2024, 20245341568942 del 05/09/2024, 20245341611812 del 20/09/2024, 20245341672822 del 08/10/2024, 20245341718542 del 22/10/2024, 20245341726322 del 24/10/2024, 20245341827782 del 25/11/2024, 20245341872142 del 05/12/2024, 20245341928322 del 23/12/2024, 20255340208882 del 06/02/2025, 20255340599052 del 23/05/2025 y 20258720117323 del 11/12/2025 y con ocasión de estos, la Superintendencia de Transporte ordenó visita de inspección administrativa en las instalaciones de la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, identificada con **NIT. 901177272-5**, con el fin de verificar el debido cumplimiento a las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** (en adelante "la Investigada"), identificada con **NIT. 901177272-5**, con domicilio en la Calle 22 No. 80B-52 Piso 2 en la Ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Eduardo Talero Correa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.510.919, designado como Liquidador mediante Auto No. 19909 del 25 de septiembre de 2025 por la Superintendencia de Sociedades.

De conformidad con la verificación efectuada al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado en la página del Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidencia que la sociedad fue constituida mediante Documento Privado del 08

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

de marzo de 2018, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de junio de 2018, con Matrícula No. 02977534, renovada por última vez el 16 de abril de 2024, con vigencia indefinida.

Adicionalmente, se constató que en la sección de habilitación Transporte de Carga del referido certificado se encuentra inscrito el acto administrativo No. 105 del 25 de mayo de 2018, expedido por el Ministerio de Transporte, que habilita a la investigada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO OCTAVO: Que Mediante memorando No. 20258700106403 del 24 de noviembre de 2025 la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó la visita administrativa en las instalaciones de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO NOVENO: Que mediante credencial No. 20258700859171 del 25 de noviembre de 2025, fue presentada la comisión para el desarrollo de la visita de inspección administrativa en las instalaciones de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**.

VIGÉSIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, el 26 de noviembre de 2025 se realizó visita de inspección administrativa a la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, sin embargo, no fue posible llevar a cabo de manera efectiva la visita administrativa, en la medida en que, pese a haberse realizado múltiples intentos de contacto en el lugar reportado como domicilio, no se obtuvo respuesta ni atención por parte de personal autorizado de la empresa.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en atención a lo anterior, esta Dirección mediante Radicado No. 20268720261531 del 13 de mayo de 2026, requirió a la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, para que realizara las explicaciones por la presunta obstrucción de la actuación administrativa, producto de la omisión de atención de la visita de inspección administrativa realizada el 26 de noviembre de 2025 y así mismo enviara los documentos correspondientes al "Check List" relacionado en el radicado.

21.1. Que, el mencionado requerimiento se comunicó el mismo 13 de mayo de 2026, por medio electrónico de conformidad con la certificación expedida por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4/72¹², y en el mismo se le concedió un término de **(02) dos días hábiles siguientes** a la comunicación, para que la sociedad diera respuesta, el cual venció el pasado 15 de mayo de 2026.

¹² Según Acuse de Recibo Certificado No. 575CD0FBB91E4F0FE0ABCBA403603F2D6FB7BCDA.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

21.2. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental, se pudo evidenciar que la empresa dio respuesta mediante radicado 20265340486522 del día 20 de mayo de 2026, es decir, por fuera del término establecido para tal efecto, y en todo caso manifestó que se encontraba en curso de un proceso de liquidación, sin embargo, no allegó la documentación solicitada. Pese a lo anterior, es vista de la extemporaneidad de la respuesta suministrada, el mismo, no será tenido en cuenta.

Lo anterior, evidencia que la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, presuntamente incurrió en diversas irregularidades que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, entre las cuales se destacan:

- I.** Presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no atendió la visita de inspección administrativa ordenada mediante radicado No. 20258700859171 del 25 de noviembre de 2025, y tampoco otorgó respuesta al requerimiento de información efectuado mediante radicado No. 20268720261531 del 13 de mayo de 2026 en el término indicado por el Despacho para ello, pese a haber sido requerida, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- II.** Presuntamente incumplir la obligación de reportar a la autoridad competente a través de los formularios dispuestos en el sistema de información, el seguimiento e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, la información del diseño e implementación del PESV o su actualización, en los plazos otorgados, de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.
- III.** Presuntamente incumplir la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en el artículo 983 del Código de Comercio.
- IV.** Presuntamente no ha realizado la entrega de ochenta y dos (82) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA desde diciembre de 2018 hasta septiembre de 2025, conducta que se encuentra en contravía de lo establecido en el Parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.
- V.** Presuntamente incumplir la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real los Manifiestos Electrónicos de Carga, Remesas y Registros de Viaje Municipal en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC, la información correspondiente a las operaciones de transporte

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

desarrolladas, durante el periodo comprendido entre noviembre de 2024 y septiembre de 2025, lo que se encuentra en contravía de lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 y el artículo 9º de la Resolución 20223040045515 de 2022 y el numeral 2 del anexo 1 de la Resolución 20263040016075 del 29 de abril de 2026 expedidas por el Ministerio de Transporte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

22.1. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte ejercer su actividad de policía administrativa, mediante la cual se ejerce el control, la inspección y la vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

En este sentido, el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que procederá la imposición de multa:

"c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

Así mismo, el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 señala que:

"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

La obligación de suministrar información a la autoridad competente no constituye una carga meramente procedimental, sino un instrumento esencial para el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a la Superintendencia de Transporte. Su cumplimiento resulta indispensable para garantizar la transparencia, trazabilidad y legalidad de las operaciones de transporte de carga, en salvaguarda del interés público y de los usuarios del sistema.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

En consideración a lo consignado por los profesionales comisionados en el acta de visita de inspección se evidencia que, si bien la diligencia fue programada con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la sociedad, no fue posible llevar a cabo de manera efectiva la visita administrativa, en la medida en que, pese a haberse realizado múltiples intentos de contacto en el lugar reportado como domicilio, no se obtuvo respuesta ni atención por parte de personal autorizado de la empresa.

De conformidad con el análisis efectuado por esta Dirección de Investigaciones al informe de visita de inspección administrativa realizada el día 26 de noviembre de 2025 en las instalaciones de la empresa de transporte automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, se pudo constatar que durante la diligencia no fue posible desarrollar la visita de inspección en el domicilio registrado por la empresa, toda vez que al momento de la diligencia no se evidenció presencia de personal de la empresa ni atención al público en el lugar, conforme quedó consignado en el Acta de Visita de Inspección suscrita el mismo día por los profesionales comisionados.

En ese orden de ideas, mediante radicado No. 20268720261531 del 13 de mayo de 2026, esta Superintendencia requirió a la empresa para que allegara la documentación relacionada en el listado de verificación correspondiente al "Check list" dispuesto para la visita de inspección al servicio público de transporte terrestre automotor de carga, el cual comprendía las categorías de: (1) Generalidades, (2) Manifiestos de carga, (3) Conductores y (4) Vehículos.

"(...)

LISTA DE ITEMS PARA VISITA DE INSPECCIÓN AL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
(CG)

1. GENERALIDADES			
No.	Documento	Modo de presentación	
		PDF	Excel
1	Copia de la Resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, así como cualquier actualización, tal como la concerniente al cambio de razón social o tipo de sociedad	X	
2	Impresión de la vista de pantalla del ingreso al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST Vigía 2)	X	
3	Estado de reporte de información en los formularios primero y segundo del módulo PESV del SINST Vigía 2	X	
4	Impresión de la vista de pantalla del ingreso al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía)	X	
5	Estado de reporte de información al Vigía	X	
6	Impresión de la vista de pantalla de la información de la empresa en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC)	X	

2. MANIFIESTOS DE CARGA		
No.	Documento	Modo de presentación

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

		PDF	Excel
7	Relación de los manifiestos de carga expedidos desde el 1 de enero de 2025 a la fecha, a través del software propio de la empresa, que contenga como mínimo los siguientes campos: número del manifiesto de carga asignado que concuerde con el reportado al RNDC, fecha de expedición, placa de vehículo, ciudad de origen y destino de las mercancías, peso y estado (activo, cumplido o anulado)		X
8	Copia de diez (10) manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
9	Copia de los anexos de tiempos para los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	X
10	Copia del contrato celebrado con el generador de la carga para los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
11	Copia de las Remesas relacionadas en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
12	Copia de los cumplidos remesa reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
13	Copia de las liquidaciones contables donde se detallen todos los descuentos o reconocimientos aplicados, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
14	Copia del auxiliar contable de las retenciones aplicadas por concepto de ReteFuente y ReteICA, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
15	Copia de los soportes de desembolso de los anticipos de los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
16	Copia de los soportes de desembolso de los saldos a pagar de los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
17	Copia de los soportes de pago de otras sumas o montos adicionales que hubiesen sido reconocidos en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
18	Copia de los cumplidos manifiesto de carga reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
19	Copia de las facturas emitidas a los generadores de la carga, donde se observen los fletes individuales cobrados respecto a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	

3. CONDUCTORES			
No.	Documento	Modo de presentación	
		PDF	Excel
20	Copia de licencias de conducción que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
21	Copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
22	Listado de los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa, indicando: nombre, identificación del conductor, tipo de contrato y fecha de vencimiento		X
23	Copia aleatoria de cinco (5) contratos de trabajo celebrados con los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa	X	
24	Copia de la planilla de autoliquidación de aportes a seguridad social del último mes para los conductores vinculados directamente a la	X	

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

	empresa		
25	Copia del programa y cronograma de capacitación de conductores para lo corrido del año y de los documentos que evidencien las capacitaciones adelantadas (actas, listados de asistencia, certificaciones, etc.)	X	X
26	Copia de la versión actual del programa de medicina preventiva y de la evidencia de su ejecución	X	
27	Copia de la política de control de alcohol y drogas, establecida por la empresa, así como de los documentos que evidencien la aplicación de la misma a los conductores durante lo corrido del año	X	
28	Copia del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores	X	

4. VEHÍCULOS			
No.	Documento	Modo de presentación	
		PDF	Excel
29	Copia del SOAT solicitado y verificado por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
30	Copia de la RTMyEC solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
31	Copia de la licencia de tránsito solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
32	Relación del parque automotor de propiedad de la empresa que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico mecánica		X
33	Copia de las licencias de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa. Para los vehículos adquiridos a través de leasing, copia del respectivo contrato	X	
34	Relación del parque automotor vinculado a través de contrato que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico mecánica		X
35	Copia de los cinco (5) contratos de vinculación de flota (si aplica), seleccionados aleatoriamente	X	
Documentos referidos al mantenimiento preventivo y correctivo			
36	Copia del programa y del cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo	X	X
37	Copia de las fichas o registros de mantenimiento preventivo y correctivo seleccionados aleatoriamente, en los cuales consten las intervenciones o reparaciones realizadas durante lo corrido del año al parque automotor empleado en la operación	X	X
	Convenio con un centro especializado para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor. En caso de contar		

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

	con taller de propiedad de la empresa, allegar documentación que demuestre esta condición, así como certificación del representante legal sobre si la totalidad de los vehículos que prestan la modalidad, son llevados allí		
39	Documentos que demuestren la idoneidad del Ingeniero Mecánico que avala las actividades de mantenimiento	X	
40	Copia de los protocolos de alistamiento de los vehículos relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente, realizados durante los cinco (5) despachos anteriores	X	

LISTADO DE MANIFIESTOS DE CARGA SOLICITADOS

SAC LOGISTICA S.A.S.	
MANIFIESTO	FECHA
103005279	29/02/2024
103005295 - 17973	05/03/2024
103005312 - 18015	08/03/2024
108004846 - 18605	06/05/2024
1030005532- 18786	28/05/2024
103005716	30/08/2024
104002628	13/09/2024
103005758	30/09/2024
104002677	28/10/2024
102005002	20/11/2024

(...)”

No obstante, mediante oficio del veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, dio respuesta al requerimiento realizado por esta Dirección de Investigaciones justificando el proceso de liquidación en el que se encuentra, sin embargo, no allego la documentación solicitada, específicamente:

En lo que corresponde a **Generalidades**, la empresa no aportó los documentos generales de acreditación de la empresa ni los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación para la modalidad de carga.

En lo que corresponde a **Manifiestos de Carga**, la empresa no remitió los manifiestos solicitados, tampoco aportó las facturas ni los soportes de la operación económica correspondientes a dichos manifiestos, lo que impidió verificar la trazabilidad y legalidad de las operaciones de transporte desarrolladas.

En lo que corresponde a **Conductores**, la empresa no allegó la documentación requerida respecto de los conductores vinculados a las operaciones de transporte amparadas en los manifiestos objeto de verificación.

En lo que corresponde a **Vehículos**, la empresa no aportó: (i) la relación del parque automotor de propiedad de la empresa o vinculado a través de contrato; (ii) los contratos de vinculación de los vehículos relacionados en los manifiestos objeto de verificación; (iii) el programa y cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo; (iv) las fichas o registros de mantenimiento preventivo y correctivo; ni (v) los demás documentos asociados al mantenimiento de los equipos utilizados para la prestación del servicio.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Con lo anterior, es posible concluir que la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, presuntamente no suministró de manera completa la información que le fue legalmente solicitada por esta Superintendencia mediante radicado No. 20268720261531 del 13 de mayo de 2026, conducta que se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

22.2. De la obligación de remitir a la autoridad competente, información del cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV-

Del análisis probatorio, se evidencia que esta conducta se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 que establecen:

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes";

En concordancia con el artículo 1º de la Ley 2050 de 2020 instruyó que:

"ARTÍCULO 1. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto-Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue."

Así mismo, el citado cuerpo normativo prevé expresamente las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dicha obligación, al disponer:

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

"ARTÍCULO 6º. Omisión. En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996."

En vista de lo anterior, y en materia regulatoria el artículo 6.3. y numeral (i) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, que establecen:

"Artículo 6.3. Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)" de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico. (...)

Artículo 6.5. Períodos de reportes. Para reportar la información y documentación a través del "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)", se deberá atender los siguientes términos:

- (i) **Formulario primero:** Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.

Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.

- (ii) **Formulario segundo:** La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV"

Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.

Evidencias: Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV". Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte".

En desarrollo de las disposiciones anteriores, la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte estableció la metodología para el diseño, implementación, actualización y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, fijando en su artículo 2º las obligaciones de reporte periódico a la autoridad competente.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

La obligación de implementar y reportar el PESV no constituye una carga meramente documental, sino un instrumento de gestión preventiva cuyo propósito es reducir la siniestralidad vial asociada a la operación de flotas de transporte de carga, protegiendo la vida e integridad de los conductores, terceros y la comunidad en general. Su exigencia encuentra sustento directo en el artículo 365 de la Constitución Política, que consagra la seguridad como condición esencial para la prestación eficiente del servicio público de transporte, y en el artículo 1º de la Ley 105 de 1993, que eleva la seguridad a principio rector del sistema de transporte nacional.

Este Despacho procedió a realizar la verificación correspondiente al diligenciamiento de los formularios dispuestos en el aplicativo frente a la fase 1 y 2, evidenciando que los mismos se encuentran en estado validado no cumple frente a la fase 1 y estado en proceso en la fase 2, tal como se muestra a continuación:

Encuestas fase 1

901177272

Q

Limpiar

Descripción	Nivel PESV	Fecha inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	Razón social - NIT	Email	Vigencia	Estado actual
para el Diagnóstico Preventivo del avance de n e implementación de los	Estándar	31/07/2023	30/01/2029	14/09/2023	SAC LOGISTICA S.A.S - 901177272	gerencia@saclogistica.com	2023	Validado No cumple

Imagen No. 1: Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST VIGIA2).

Encuestas fase 2

901177272

Q

Limpiar

Descripción	Nivel PESV	Fecha inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	Razón social - NIT	Email	Vigencia	Estado actual
del paso #20 de la finida en la Res. 40595 de	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029	26/06/2024	SAC LOGISTICA SAS - 901177272	gerencia@saclogistica.com	2024	Finalizado
del paso #20 de la finida en la Res. 40595 de	Estándar	31/07/2023	30/01/2029	04/04/2024	SAC LOGISTICA SAS - 901177272	gerencia@saclogistica.com	2023	En proceso

Imagen No. 2: Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST VIGIA2).

Lo anterior se encuentra debidamente certificado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tal como se acredita a continuación:

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

EL JEFE DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

COMO CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN
HACE CONSTAR QUE:

La empresa: SAC LOGISTICA S.A.S.
Nit: 901177272

Presenta la siguiente situación en los sistemas de la entidad relacionadas a continuación:

Sistema	Fecha de Registro
Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte - SINST	NO INSCRITO

Sistema	Vigencia	ESTADO ACTUAL
Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV	2023	Validado No cumple

Los cuales fueron desarrollados para garantizar la eficacia, eficiencia y efectividad de las acciones adelantadas por la Superintendencia de Transporte, se evidencia a la fecha de la presente certificación que la empresa, presenta la condición anteriormente descrita.

Así mismo, se constató el funcionamiento de la herramienta tecnológica y se indica que, a la fecha no ha presentado fallas, ni se recibió comunicación alguna, donde se manifieste el no acceso a esta, lo cual imposibilite el suministro de la información.

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de noviembre de 2025.



FIRMADO POR
Firmado digitalmente
por URIAS ROMERO HERNANDEZ
Urias Romero Hernández
JEFE DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Certificado 257479221 del 11/26/2025

Imagen No. 3: Certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, Urias Romero Hernández.

Con lo anterior, es posible concluir que la empresa presuntamente no cumplió con la obligación de reportar a través de los formularios dispuestos por esta Superintendencia en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, la información del diseño e implementación del PESV o su actualización, en los plazos otorgados.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con los anexos y material probatorio que los respaldan, esta Dirección considera que, presuntamente, **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, no dio cumplimiento a la obligación de reportar, a través de los formularios dispuestos por esta Superintendencia en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV), la información correspondiente al diseño.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

22.3. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.

Que en el acápite segundo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015, señala:

(...) "Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto" (...)

De otro lado, el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 establece:

"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: "[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

(...) e) Cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente.

g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección; (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente¹³:

"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos,

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.”(…)”(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(…)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de trasporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, “...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...”, de donde su relación “...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)”

De la revisión de las actuaciones adelantadas en el marco de la averiguación preliminar, esta Dirección de Investigaciones encontró que ante la Superintendencia de Transporte fueron radicadas quejas y denuncias en contra de la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, las cuales se encuentran relacionadas con los siguientes manifiestos de carga:

ITEM	MANIFIESTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	PLACA
1	103005279-17930	29/02/2024	WLC372
2	103005295-17973	05/03/2024	WLC372
3	103005312-18015	08/03/2024	WLC372
4	104002439-18226	29/03/2024	JRY688
5	104002441-18236	31/03/2024	JRY688
6	104002449	05/04/2024	JOU602
7	102004736-18426	17/04/2024	SML829
8	108004846-18605	06/05/2024	GQW100
9	103005532-18786	28/05/2024	VKK375
10	104002540-18849	06/06/2024	JRY688
11	104002577-18987	03/07/2024	SDO072
12	103005703	24/08/2024	SQZ358
13	108005000-19369	01/10/2024	JRY688

Tabla No. 1. Manifiestos electrónicos de Carga de las quejas y denuncias

- QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE CONTRA LA EMPRESA SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA:**

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

SAC LOGISTICA S.A.S.

NIT: 9011772725

CALLE 22 # 80 B-52

TEL: 0313102363

PEREIRA - RISARALDA

Manifiesto: 108004846 - 18605

Autorización 90459747



FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO FINAL DEL VIAJE
2024/may/06	GENERAL	DOSQUEBRADAS - RISARALDA	PARAGUACHON - LA GUAJIRA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR								
TITULAR DEL MANIFIESTO		DOCUMENTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD			
DORIS VERGEL PAREDES		63554003	CALLE 29 # 09-30 BARRIO LAS HAMACAS	3142773830	BUCARAMANGA -			
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	Peso Vacio	Peso Vacio/Remolqu	No. PÓLIZA	COMPANIA SEGUROS SOAT	F.Vencim/SOAT
GQW100	MERCEDES		2	6.000	6.000	38999209	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	2025/12/04
CONDUCTOR		DOCUMENTO	DIRECCIÓN		TELÉFONO	No. de LICENCIA	CIUDAD	
GIORGI CHANAGA FERREIRA		91180930	CRA 10 B # 49F 40 SUR BOGOTA		3044768999	0-91180930	PEREIRA - RISARALDA	
CONDUCTOR NRO 2		DOCUMENTO	DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELÉFONO	No. de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO	DIRECCIÓN		TELÉFONO	CIUDAD		
DORIS VERGEL PAREDES		63554003	CALLE 29 # 09-30 BARRIO LAS HAMACAS		3142773830 -- 3142773830	BUCARAMANGA - SANTANDER		

Información Mercancia				Información Remitente		Información Destinatario		Dueño Poliza	
Nro. Remesa	Unidad/Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque - Producto Transportado	NIT/CC	Nombre/Razón Social	NIT/CC	Nombre/Razón Social	
108007673	Kg	8.000	NORMAL	PAQUETES 001905 PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON CACAO.	900131529	INDUSTRIAS TOMY S.A.S	900131529	INDUSTRIAS TOMY	INDUSTRIAS TOMY S.A.S

VALORES				OBSERVACIONES				
VALOR TOTAL DEL VIAJE	3.180.000,00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA	FECHA	2024/05/18	SE DESPACHA MERCANCIA DE INDUSTRIAS TOMY SIN VERIFICAR MERCANCIA		
RETENCIÓN EN LA FUENTE	31.800,00							
RETENCIÓN ICA	15.900,00							
VALOR NETO A PAGAR	3.132.300,00							
VALOR ANTICIPO	0,00							
SALDO A PAGAR	3.132.300,00				SEÑOR TRANSPORTADOR TENGA PRESENTE QUE CUENTA CON 72 HORAS PARA CUMPLIR UNA VEZ FINALIZADA LA			

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS			
Documento firmado digitalmente por la empresa: SAC LOGISTICA S.A.S., LESLY KATHERINE ANGEL SANCHEZ			
FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	

Imagen No. 5: Manifiesto Electrónico de Carga No. 108004846-18605 del 06 de mayo de 2024, placa GQW100, saldo a pagar \$3.132.300, extraído del radicado No. 20245341259042 del 27 de junio de 2024.

c) Mediante Oficio No. 108, radicado bajo el No. 20245341365052 del 17 de julio de 2024, la Asociación Colombiana de Pequeños Propietarios y Conductores para la Educación, Reestructuración y Transformación del Transporte de Carga Tradicional Terrestre por Carretera —EDUCAMIÓN—, actuando en representación del señor Gerardo de Jesús Henao Gómez, propietario del vehículo de placa WLC372, denunció que la empresa SAC LOGISTICA S.A.S. contrató tres (3) servicios de transporte de carga con dicho vehículo, así: (i) el 29 de febrero de 2024, mediante el Manifiesto Electrónico de Carga No. 103005279-17930, con un saldo a pagar de \$933.900; (ii) el 05 de marzo de 2024, mediante el Manifiesto No. 103005295-17973, con un saldo a pagar de \$198.100; y (iii) el 08 de marzo de 2024, mediante el Manifiesto No. 103005312-18015, con un saldo a pagar de \$622.600.

Según la denuncia, pese a haberse cumplido los tres servicios sin novedad, la empresa investigada únicamente efectuó dos pagos parciales: el 14 de mayo de 2024 pagó \$809.400 por concepto de los Manifiestos Nos. 103005279-17930 y 103005295-17973, cuyos saldos sumados ascendían a \$1.132.000, quedando pendiente un remanente de \$322.600 frente a estos dos manifiestos; y el 27 de junio de 2024 pagó \$439.470 por el Manifiesto No. 103005312-18015, cuyo saldo era de \$622.600, quedando pendiente un remanente de \$183.131. Mediante radicado No. 20245341611812 del 20 de septiembre de 2024, EDUCAMIÓN reiteró la misma denuncia, sin aportar operaciones adicionales.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Asociación Colombiana de pequeños Propietario y conductores para la educación, restructuración y transformación del transporte de carga tradicional terrestre por carretera.

EDUCAMIÓN

Oficio No.108

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

SAC LOGISTICA S.A.S

NIT: 901177225

CALLE 228 NO 8-32

TEL: 313150283

BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Manifiesto: 103005312 - 18015

Autorización: 88478695

FECHA DE EMISIÓN: 2024/07/17

TIPO MANIFIESTO: GENERAL

ORIGEN DEL VALLE: BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

DESTINO FINAL DEL VALLE: DOSQUEBRADAS - RISARALDA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR

TITULAR DEL MANIFIESTO	DOCUMENTO	DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD
GERARDO DE JESUS MENA GOMEZ	84190211	CL 16 21 A 30 BELLAVISTA	312902754	LA UNION - VALLE DEL
PLACA	MARCA	PLACA REMATE MOLQUE	CONFIGURACION	Peso Neto
WLC372	HONDA	564383	232	7.000
CONDUCTOR	DOCUMENTO	DIRECCION	COMPANIA SEGUROS SOAT	F. VEHICULO
CARLOS HERNAN GALLEGO FLOREZ	1115423107	CALLE 11 NUMERO 7A 51	LA PREVIDENCIA S.A. COMPANIA DE	2024/11/05
CONDUCTOR MD 2	DOCUMENTO	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONO	CUIDAD
			311367310	TORO - VALLE DEL CAUCA
ROBBERIO TENCOR VEHICULO	DOCUMENTO	DIRECCION	Nº DE LICENCIA	CUIDAD CONDUCTOR 2
GERARDO DE JESUS MENA GOMEZ	84190211	CL 16 21 A 30 BELLAVISTA	312902754	LA UNION - VALLE DEL CAUCA

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

No Remite	Unidad	Cantidad	Información Mercancía	Etiqueta: Producto Transportado	Información Remite	Información Destinatario	Duño Poliza
103005312	kg	12.768	NORMAL	PAQUETES 20KG TOROFRONTALES «BULLDOZERS» 1. TOROFRONTALES	NITCC: 80037476 PUERTO BUENAVENTURA	NITCC: 89189108 TECNOSEL S.A.S	TECNOSEL S.A.S

VALORES

VALOR TOTAL DEL VALLE	2.290.000.00	LUGAR DE PAGO	BUENAVENTURA	FECHA	2024/07/07
RETENCION A FUENTE	32.000.00				
RETENCION A	15.000.00	CARGO PAGADO POR	REMITENTE		
VALOR NETO A PAGAR	2.168.000.00	DE CARGO PAGADO POR	DESTINATARIO		
VALOR PAGAR	2.168.000.00				

OBSERVACIONES

LLEVA CARGA SUELTA. 4 MINICARGADORES. NACIONALIZADOS. CARGA EN AGUADACE. SEGUIR INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD.

SEÑOR TRANSPORTADOR TENGA PRESENTE QUE CUENTA CON 72 HORAS PARA CUMPLIR UNA VEZ FINALIZADA LA

VALOR TOTAL DEL VALLE EN LETRAS

2.290.000.000.000 MIL PESOS

Documento firmado digitalmente por la empresa SAC LOGISTICA S.A.S. ALBERTO SOLANO OSPINA

FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

EduCamión Nit: 901.592.455-5

Dirección: Carrera 72P Bis # 43-36 sur Bogotá D.C Cel: 3227487286

Email: educamion2022@gmail.com

“Somos Camioneros con Honor y de Corazón”

Imagen No. 8: Manifiesto Electrónico de Carga No. 103005312-18015 del 08 de marzo de 2024, placa WLC372, saldo a pagar \$622.600, extraído del radicado No. 20245341365052 del 17 de julio de 2024.

d) Mediante cuenta de cobro prejurídico del 17 de julio de 2024 y posterior derecho de petición del 05 de septiembre de 2024, radicado No. 20245341568942, la Asociación Fuerza Camionera de Colombia, en representación del señor Diego Alejandro Guevara Sánchez, propietario del vehículo de placa VKK375, reclamó a la empresa SAC LOGISTICA S.A.S. el pago del saldo del Manifiesto Electrónico de Carga No. 103005312-18786, expedido el 28 de mayo de 2024, con origen Palmira (Valle del Cauca) y destino Copacabana (Antioquia), por valor de \$1.103.700, sin que a la fecha de la petición se hubiese recibido respuesta ni pago por parte de la empresa investigada.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA



CUENTA DE COBRO N° RHAS-06-001

EMPRESA SAC LOGISTICA S.A.S

**NIT: 901.17.7272 - 5
DEBE A:**

**ELVIRA CONCEPCION HOYOS FUENTES C.C. 39.015.000 Y
JESUS ENRIQUE FONSECA MORENO C.C. 80. 463.478**

LA SUMA DE: **UN MILLON CIENTO TRES MIL SETECIENTOS
PESOS M/CTE \$(1.103.700)**

POR CONCEPTO DE: **CUENTA DE COBRO POR CONCEPTO SALDOS DE
MANIFIESTOS REALCIONADOS EN LA CUENTA
DE COBRO PREJURIDICO.**

FECHA : **06 DE AGOSTO 2024.**

CUENTA BANCARIA: **AHORROS BANCOLOMBIA 229 000 007 19**

**ASOCIACION FUERZA CAMIONERA DE
COLOMBIA NIT: 901.320.413-1**

Atentamente,

ASOCIACION FUERZA CAMIONERA DE COLOMBIA email: aso.fuerzacamionera.juridica@gmail.com
Cel.: 3202126940-3123912530-3024288189

Imagen No. 9: Cuenta de Cobro No. RHAS-06-001 del 06 de agosto de 2024, expedida por la Asociación Fuerza Camionera de Colombia a nombre de SAC LOGISTICA S.A.S., por valor de \$1.103.700 correspondiente a saldos de manifiestos, extraído del radicado No. 20245341568942 del 05 de septiembre de 2024.

e) Mediante radicado No. 20245341726322 del 24 de octubre de 2024, la empresa Inversiones JMDB, en condición de titular y poseedora del vehículo de placa SQZ358, allegó el Manifiesto Electrónico de Carga No. 103005703, expedido el 24 de agosto de 2024, correspondiente a un servicio de transporte entre Buenaventura (Valle del Cauca) y Bogotá D.C., en el que consta un saldo a pagar de \$1.443.300, sin que se evidencie soporte de pago.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



SuperTransporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

SAC LOGISTICA SAS

Nit: 9011772725

BARRIO LAS VILLAS MANIZANA 46 LOTE 2

Tel: 332324554 - 3012710022 CARTAGENA BOLIVAR

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

Manifiesto : 103005703

Autorización: 94360966



FECHA DE EXPEDICION		FECHA Y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE																					
2024/08/24		2024/08/24 10:20 am		General		BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA		BOGOTA BOGOTA D. C.																					
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES																													
TITULAR MANIFIESTO			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD																				
INVERSIONES JMDB			9016320935		CL 18 NO. 110 61 TO 4 AP 1101		9271466		BOGOTA BOGOTA D.																				
PLACA		MARCA		PLACA SEMIREMOLQUE		PLACA SEMIREMOL. 2		CONFIGURACION		PesoVacio		PesoVacioRemolque		COMPANIA SEGUROS SOAT		No POLIZA		F.Vencimiento SOAT											
SQZ358		KENWORTH		S67540				3S3		9000		7000		860002180 SEGUROS COMERCIALES		355216025		2024/11/25											
CONDUCTOR			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA		CIUDAD CONDUCTOR																		
HUMBERTO DUQUE			11253194		DIAG 68 N 37A49		8045138 0321804513		4-0011253194		BOGOTA BOGOTA D. C.																		
CONDUCTOR Nro. 2			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA		CIUDAD CONDUCTOR 2																		
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS				CIUDAD																		
INVERSIONES JMDB			9016320935																										
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA																													
Nro. Remesa		Unidad Medida		Cantidad		Naturaleza		Empaque		Producto Transportado		Información Remitente / Lugar Cargue		Información Destinatario / Lugar Descargue		Dueno Poliza													
303006589		Kilogramos		34,000.00		Carga Normal		Paquetes		007208		8600668751 COLMALLAS S.A		8600668751 COLMALLAS S.A		No existe póliza													
						Permisos INVAS:				PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SI		PUERTO BUENAVENTURA BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA		CALLE 12 N° 37-53 BOGOTA BOGOTA D. C.															
VALORES										OBSERVACIONES																			
VALOR TOTAL DEL VIAJE				5,300,000.00						LUGAR DE PAGO		BOGOTA BOGOTA D. C.		FECHA		2024/09/08													
RETENCION EN LA FUENTE				51,000.00						CARGUE PAGADO POR:																			
RETENCION ICA				35,700.00						EMPRESA DE TRANSPORTE																			
VALOR NETO A PAGAR				5,013,300.00						DESCARGUE PAGADO POR:																			
VALOR ANTICIPO				3,570,000.00						EMPRESA DE TRANSPORTE																			
SALDO A PAGAR				1,443,300.00																									
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:										CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS																			
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC, denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co										Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL										Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA									

Imagen No. 10: Manifiesto Electrónico de Carga No. 103005703 del 24 de agosto de 2024, autorización 94360966, placa SQZ358, titular y poseedora Inversiones JMDB, saldo a pagar \$1.443.300, extraído del radicado No. 20245341726322 del 24 de octubre de 2024.

f) Mediante radicado No. 20245341827782 del 25 de noviembre de 2024, la empresa Transportes Masivos y Logística S.A.S., poseedora del vehículo de placa JRY688, reclamó el pago de cuatro (4) Manifiestos electrónicos de Carga expedidos entre marzo y octubre de 2024: el Manifiesto No. 104002439-18226 del 29 de marzo de 2024 (saldo a pagar \$987.000), el Manifiesto No. 104002441-18236 del 31 de marzo de 2024 (saldo a pagar \$958.800), el Manifiesto No. 104002540-18849 del 06 de junio de 2024 (saldo a pagar \$1.128.000) y el Manifiesto No. 108005000-19369 del 04 de octubre de 2024, este último respaldado además con la Factura Electrónica de Venta No. FE 27745 del 21 de octubre de 2024 por valor de \$5.029.200, sin que conste el pago de ninguna de estas obligaciones.

ESPACIO EN BLANCO

Página 24 de 44
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

SAC LOGISTICA S.A.S.

NIT: 9011772725

CALLE 22 # 80 B-52

TEL: 0313102363

CARTAGENA - BOLIVAR

Manifiesto: 104002439 - 18226

Autorización 89153716



FECHA DE EXPEDICIÓN 2024/mar/29		TIPO MANIFIESTO GENERAL		ORIGEN DEL VIAJE CARTAGENA - BOLIVAR		DESTINO FINAL DEL VIAJE BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA D. C.	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR DEL MANIFIESTO TRANSPORTES MASIVOS Y LOGISTICA		DOCUMENTO 900569049		DIRECCIÓN AV CALI 13A 33 P 2 OF 202		TEL.FONO 3112154967	
PLACA JRY688		MARCA HINO		PLACA SEMIREMOLQUE S65027		CIUDAD BOGOTA - SANTA FE DE	
CONDUCTOR ARCENIO FONSECA GARCIA		DOCUMENTO 1052472		DIRECCIÓN CRA 86A N 57B-43		TELEFONO 3138807038	
CONDUCTOR NRO 2		DOCUMENTO		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELEFONO	
POSEEDOR O TENEOR VEHICULO TRANSPORTES MASIVOS Y LOGISTICA		DOCUMENTO 900569049		DIRECCIÓN AV CALI 13A 33 P 2 OF 202		TELEFONO 3112154967 - 3112154967	
						CIUDAD BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA D. C.	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancia				Información Remitente			
Información Destinatario				Dueño Poliza			
Nro Remesa	Unidad/Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque - Producto Transportado	NIT/CC	Nombre/Razón Social	NIT/CC
104002516	Kg	10.446	NORMAL	UN 003004 CONTENEDOR MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS OR DE 40 PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002,	900555260	OURO FINO COLOMBIA SAS	900401002
				3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S A S			
				OURO FINO COLOMBIA SAS			
VALORES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE				3.960.000,00			
RETENCION EN LA FUENTE				35.000,00			
RETENCION ICA				28.000,00			
VALOR NETO A PAGAR				3.437.000,00			
VALOR ANTICIPO				2.450.000,00			
SALDO A PAGAR				987.000,00			
LUGAR DE PAGO				CARTAGENA			
FECHA				2024/04/10			
CARGUE PAGADO POR				REMITENTE			
DESCARGUE PAGADO POR				DESTINATARIO			
OBSERVACIONES							
CONTENEDOR 1X40 FANU367973-5 CON CITA DE CARGUE A LAS 12 HRS EN CONTECAR Y PRECINTO DE BOTELLA C07013002. CONTENEDOR FANU367973-5 - SELLOS							
SEÑOR TRANSPORTADOR TENGA PRESENTE QUE CUENTA CON 72 HORAS PARA CUMPLIR UNA VEZ FINALIZADA LA							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS				FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO			
Documento firmado digitalmente por la empresa: SAC LOGISTICA S.A.S., RAIN ALEXANDER DIAZ RODRIGUEZ				FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR			
				Arcenio Fonseca			

Imagen No. 11: Manifiesto Electrónico de Carga No. 104002439-18226 del 29 de marzo de 2024, autorización 89153716, placa JRY688, titular y poseedora Transportes Masivos y Logística, saldo a pagar \$987.000, extraído del radicado No. 20245341827782 del 25 de noviembre de 2024.



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

SAC LOGISTICA S.A.S.

NIT: 9011772725

CALLE 22 # 80 B-52

TEL: 0313102363

CARTAGENA - BOLIVAR

Manifiesto: 104002441 - 18236

Autorización 89182815



FECHA DE EXPEDICIÓN 2024/mar/31		TIPO MANIFIESTO GENERAL		ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA D. C.		DESTINO FINAL DEL VIAJE CARTAGENA - BOLIVAR	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR DEL MANIFIESTO TRANSPORTES MASIVOS Y LOGISTICA		DOCUMENTO 900569049		DIRECCIÓN AV CALI 13A 33 P 2 OF 202		TEL.FONO 3112154967	
PLACA JRY688		MARCA HINO		PLACA SEMIREMOLQUE S65027		CIUDAD BOGOTA - SANTA FE DE	
CONDUCTOR ARCENIO FONSECA GARCIA		DOCUMENTO 1052472		DIRECCIÓN CRA 86A N 57B-43		TELEFONO 3138807038	
CONDUCTOR NRO 2		DOCUMENTO		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELEFONO	
POSEEDOR O TENEOR VEHICULO TRANSPORTES MASIVOS Y LOGISTICA		DOCUMENTO 900569049		DIRECCIÓN AV CALI 13A 33 P 2 OF 202		TELEFONO 3112154967 - 3112154967	
						CIUDAD BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA D. C.	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancia				Información Remitente			
Información Destinatario				Dueño Poliza			
Nro Remesa	Unidad/Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque - Producto Transportado	NIT/CC	Nombre/Razón Social	NIT/CC
104002516	Kg	4.000	NORMAL	UN 9990 CONTENEDOR VACIO OR DE 40	900401002	3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S A S	900555260
				OURO FINO COLOMBIA SAS			
				OURO FINO COLOMBIA SAS			
VALORES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE				3.400.000,00			
RETENCION EN LA FUENTE				34.000,00			
RETENCION ICA				27.200,00			
VALOR NETO A PAGAR				3.338.800,00			
VALOR ANTICIPO				2.380.000,00			
SALDO A PAGAR				958.800,00			
LUGAR DE PAGO				CARTAGENA			
FECHA				2024/04/12			
CARGUE PAGADO POR				REMITENTE			
DESCARGUE PAGADO POR				DESTINATARIO			
OBSERVACIONES							
DEVOLUCION DEL VACIO EXPRESA CONTENEDOR FANU367973-5 PRECINTO VACIO C07013003 CONTENEDOR FANU367973-5 - SELLOS							
SEÑOR TRANSPORTADOR TENGA PRESENTE QUE CUENTA CON 72 HORAS PARA CUMPLIR UNA VEZ FINALIZADA LA							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS				FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO			
Documento firmado digitalmente por la empresa: SAC LOGISTICA S.A.S., JORGE ANDRES VELASQUEZ				FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR			
				Arcenio Fonseca			

Imagen No. 12: Manifiesto Electrónico de Carga No. 104002441-18236 del 31 de marzo de 2024, autorización 89182815, placa JRY688, titular y poseedora Transportes Masivos y Logística, saldo a pagar \$958.800, extraído del radicado No. 20245341827782 del 25 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA



TRANS.MASIVOS & LOGISTICA S.A.S.

NIT. NIT: 900569049

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica 4923

RESOLUCION: 18764059106791 DE FECHA 01/11/2023

HASTA 01/11/2024 CON NUMERACION FE

26001-70000

Sistema Empresarial Integrado

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. FE 27745

NOMBRE: SAC LOGISTICA SAS

NIT: 901177272 5

DIRECCION: DG 16 96G-44

CIUDAD: CARTAGENA

PLAZO DIAS CREDITO 0 días

TEL: 0317477640

FECHA EMISION
21/10/2024 2:17:00p. m.

FECHA VENCIMIENTO
21-octubre-2024

FECHA VALIDACION
21/10/2024 2:17:59p. m.



CUFE: d105ed7ca22cd7b38a25678b0079058f1a3769fc2c648f13709e8059b189548639173ea21d8afd3b894c4b1c206fbcbf

DESCRIPCION									
ITEM	REMESA	FECHA	ORIGEN	DESTINO	DETALLE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	PLACA	PESO	VR UNITARIO	TOTAL
1	0-00	21/10/2024	CARTAGENA	PALMIRA	JRY688 VIAJES OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE MNF108005000 - 19369 - AUT 95770515 - JRY688 - 01/10/2024		1	5.080.000,00	5,080,000.00

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES OCHENTA MIL Y PESOS CON 00 / 100 M/L.

OBSERVACIONES: Anticipo. 4'507'000! 4'507'992.

SUB-TOTAL: 5,080,000

VR IVA: 0

VR RETENCION: 50,800

VR ICA: 0

VR TOTAL: 5,029,200

Favor consignar a la cuenta corriente Bancolombia No. 22591526145 o girar cheque a nombre de TRANS MASIVOS Y LOGISTICA S.A.S NIT 900.569.049-8

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor según ley 1231 de Julio de 2008.

La aceptación por parte del comprador con su firma, implica la constancia de su entrega real y material. El presente documento presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Autorizo a TRANS.MASIVOS & LOGISTICA S.A.S 900569049-8 o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar o reportar, conservar, suministrar, solicitar o divulgar a DATACREDITO Central de Información y de Riesgo, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejara en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento en general frente al cumplimiento en general frente al cumplimiento de mis obligaciones.

CAROLINA VELANDIA ALARCON

Elaborado por:

CALLE 25F No 85B 35 PISO 3 OF 301

TELEFONO: 3043527941 - 304 3527941

BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Software desarrollado por COMPUCOLOR LTDA NIT: 804.002.091-6 / Software Propio TRANS MASIVOS Y LOGISTICA SAS

Página 1 de 1

ORIGINAL

Imagen No. 15: Factura Electrónica de Venta No. FE 27745 del 21/10/2024 por \$5.029.200, TRANS MASIVOS & LOGISTICA S.A.S.

g) Mediante radicado No. 20245341872142 del 05 de diciembre de 2024, la señora Sandra Lizett Silva Mendoza, titular del Manifiesto Electrónico de Carga No. 104002449, expedido el 05 de abril de 2024, para un servicio de transporte con el vehículo de placa JOU602 entre Soacha (Cundinamarca) y Cartagena

Página 27 de 44
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

(Bolívar), reclamó el pago del saldo pendiente de \$958.800, sin que se evidencie soporte de pago.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

SAC LOGISTICA SAS

Nit: 9011772725

BARRIO LAS VILLAS MANZANA 46 LOTE 2

Tel: 332324554 - 3012710022 CARTAGENA BOLIVAR

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 y 13) y de la ley 952 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio

Manifiesto : 104002449

Autorización: 89397639



FECHA DE EXPEDICION		FECHA Y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE																					
2024/04/05		2024/04/05 05:55 pm		General		SOACHA CUNDINAMARCA		CARTAGENA BOLIVAR																					
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES																													
TITULAR MANIFIESTO			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD																				
SANDRA LIZETT SILVA MENDOZA			52315243		CRA 72 BIS 24 D 50 BL 3 APTO 101		7402281		BOGOTA BOGOTA D.																				
PLACA		MARCA		PLACA SEMIREMOLQUE		PLACA SEMIREMOL. 2		CONFIGURACION		PesoVacio		PesoVacioRemolque		COMPANIA SEGUROS SOAT		No POLIZA		F.Vencimiento SOAT											
JOU602		HINO		S82749				2S3		9000		9000		891700037 MAPFRE SEGUROS GENERALES		920112316		2024/05/16											
CONDUCTOR			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA		CIUDAD CONDUCTOR																		
LUIS CARLOS CORREDOR PINZON			1000617355		CARRERA 81NO75-11 SUR		7849714 0322784971		4-1000617355		BOGOTA BOGOTA D. C.																		
CONDUCTOR No. 2			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA		CIUDAD CONDUCTOR 2																		
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD																				
SANDRA LIZETT SILVA MENDOZA			52315243																										
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA																													
Nro. Remesa		Unidad Medida		Cantidad		Naturaleza		Empaque		Producto Transportado		Información Remitente / Lugar Cargue		Información Destinatario / Lugar Descargue		Duelto Poliza													
104002526		Kilogramos		6,000.00		Carga Normal		Un		003923		8604023266 INTECPLAST INYECCION TECNICA		90025481229 PUERTO COMPAS		No existe póliza													
						Permiso INVAS:				ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLAST		CARRERA 2 NO. 48-80 ZONA IND. CAZUCA		AV. PEDRO VELEZ NO.48-14 / BARRIO EL															
										SOACHA CUNDINAMARCA		CARTAGENA BOLIVAR																	
VALORES										OBSERVACIONES																			
VALOR TOTAL DEL VIAJE				3,400,000.00		LUGAR DE PAGO		CARTAGENA BOLIVAR		FECHA		2024/04/20		CONTENEDOR 1X40 MRSU3875677 CON CITA PARA CARGUE LUNES 8 DE ABRIL 09:00AM CON PRECINTO DE BOTELLA C05000479 Y DE CORREA SAC1232698. CONTENEDOR MRSU387															
RETENCION EN LA FUENTE				34,000.00		CARGUE PAGADO POR																							
RETENCION ICA				27,200.00		EMPRESA DE TRANSPORTE																							
VALOR NETO A PAGAR				3,338,800.00		DESCARGUE PAGADO POR																							
VALOR ANTICIPO				2,380,000.00		EMPRESA DE TRANSPORTE																							
SALDO A PAGAR				958,800.00																									
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:										TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS																			
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denuncié a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co										Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL										Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA									

Imagen No. 16: Manifiesto Electrónico de Carga No. 104002449 del 05/04/2024, placa JEU602. extraído del radicado No. 20245341872142 del 05 de diciembre de 2024.

Con base en el análisis de las quejas, denuncias y peticiones presentadas ante esta Superintendencia, así como de los Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en la Tabla No. 1 y los soportes aportados por los peticionarios, se pudo evidenciar que, presuntamente, la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, identificada con **NIT 901.177.272-5**, no canceló de manera oportuna e íntegra el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga con los que desarrolló operaciones de transporte, así como a las empresas transportadoras vinculadas a dichas operaciones, conducta que se evidencia en la falta de pago de los saldos pactados pese a los requerimientos formulados por los peticionarios.

Lo anterior, de acuerdo con los hechos narrados en las precitadas quejas y la información consignada en la Tabla No. 1, permite advertir que presuntamente para las fechas de presentación de las mismas no se había cancelado el saldo del valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, período de tiempo en el cual no se efectuó el pago de las correspondientes obligaciones.

Es así que la investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna e íntegra el valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que se adecuía al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo

Página 28 de 44

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en el artículo 983 del Código de Comercio.

22.4. Presuntamente no ha realizado la entrega de ochenta y dos (82) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA desde diciembre de 2018 hasta septiembre de 2025.

El parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, establece la conducta para la imposición de multa a título de sanción de la siguiente manera:

"Artículo 93. *Control de infracciones de conductores.*

Parágrafo 3. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."*

Lo anterior en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4. del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017, que señala:

"Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente, en el sistema VIGÍA de la Superintendencia, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2.3. Instructivo módulo control de las infracciones de tránsito de conductores. Posterior al registro de vigilados, los sujetos de supervisión deberán realizar el reporte del seguimiento, en el siguiente link se encuentra el instructivo de reporte del módulo de infracciones de tránsito de conductores:

[http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito 06/Control de Infracciones V 4 3 4.pdf](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito%2006/Control%20de%20Infracciones%20V434.pdf)

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días cada mes, dicho seguimiento de infracción de los conductores, corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.

El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de infracciones). El seguimiento de las infracciones, no se podrá remitir en forma física y por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema"

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

La obligación de reporte oportuno al sistema VIGÍA no es una carga meramente formal, sino un instrumento esencial del modelo de supervisión preventiva del sector transporte, en tanto permite a la autoridad identificar patrones de conducta infractora en los conductores y adoptar medidas oportunas para mitigar los riesgos en la operación del servicio público de carga, en cumplimiento de los fines de seguridad vial consagrados en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 365 de la Constitución Política.

En desarrollo de la verificación adelantada por esta Superintendencia, se evidenció que la empresa investigada efectuó registro en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte —SINST—; no obstante, no se observó el correspondiente reporte oportuno de la información exigida en el sistema VIGÍA.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

SAC LOGISTICA SAS / NIT: 901177272

Entrega de información

 Usted tiene 92 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) 

[Consultar entregas](#) 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/09/2025		01/08/2025	31/08/2025	2025	Pendiente	
04/08/2025		01/07/2025	31/07/2025	2025	Pendiente	
02/07/2025		01/06/2025	30/06/2025	2025	Pendiente	
03/06/2025		01/05/2025	31/05/2025	2025	Pendiente	
05/05/2025		01/04/2025	30/04/2025	2025	Pendiente	
04/04/2025		01/03/2025	31/03/2025	2025	Pendiente	
05/03/2025		01/02/2025	28/02/2025	2025	Pendiente	
04/02/2025		01/01/2025	31/01/2025	2025	Pendiente	
03/01/2025		01/12/2024	31/12/2024	2024	Pendiente	
02/12/2024		01/11/2024	30/11/2024	2024	Pendiente	



Imagen No. 17: Reporte del módulo de control de infracciones conductores.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

6

Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

SAC LOGISTICA SAS / NIT: 901177272

Entrega de información

 Usted tiene 92 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
05/11/2024		01/10/2024	31/10/2024	2024	Pendiente	
03/10/2024		01/09/2024	30/09/2024	2024	Pendiente	
04/09/2024		01/08/2024	31/08/2024	2024	Pendiente	
05/08/2024		01/07/2024	31/07/2024	2024	Pendiente	
02/07/2024		01/06/2024	30/06/2024	2024	Pendiente	
31/05/2024		01/05/2024	31/05/2024	2024	Pendiente	
06/05/2024		01/04/2024	30/04/2024	2024	Pendiente	
01/04/2024		01/03/2024	31/03/2024	2024	Pendiente	
04/03/2024		01/02/2024	29/02/2024	2024	Pendiente	
01/02/2024		01/01/2024	31/01/2024	2024	Pendiente	

1

2

3

4

5

Imagen No. 18: Reporte del módulo de control de infracciones conductores.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

6

Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

SAC LOGISTICA SAS / NIT: 901177272

Entrega de información

 Usted tiene 92 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/01/2024		01/12/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	
04/12/2023		01/11/2023	30/11/2023	2023	Pendiente	
02/11/2023		01/10/2023	31/10/2023	2023	Pendiente	
02/10/2023		01/09/2023	30/09/2023	2023	Pendiente	
01/09/2023		01/08/2023	31/08/2023	2023	Pendiente	
03/08/2023		01/07/2023	31/07/2023	2023	Pendiente	
05/07/2023		01/06/2023	30/06/2023	2023	Pendiente	
02/06/2023		01/05/2023	31/05/2023	2023	Pendiente	
03/05/2023		01/04/2023	30/04/2023	2023	Pendiente	
03/04/2023		01/03/2023	31/03/2023	2023	Pendiente	

2

3

4

5

6

Imagen No. 19: Reporte del módulo de control de infracciones conductores.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

SAC LOGISTICA SAS / NIT: 901177272

Entrega de información

 Usted tiene 92 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#)  [Consultar entregas](#) 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
01/11/2019		01/10/2019	31/10/2019	2019	Pendiente	
01/10/2019		01/09/2019	30/09/2019	2019	Pendiente	
02/09/2019		01/08/2019	31/08/2019	2019	Pendiente	
01/08/2019		01/07/2019	31/07/2019	2019	Pendiente	
03/07/2019		01/06/2019	30/06/2019	2019	Pendiente	
04/06/2019		01/05/2019	31/05/2019	2019	Pendiente	
02/05/2019		01/04/2019	30/04/2019	2019	Pendiente	
01/04/2019		01/03/2019	31/03/2019	2019	Pendiente	
04/03/2019		01/02/2019	28/02/2019	2019	Pendiente	
01/02/2019		01/01/2019	31/01/2019	2019	Pendiente	

  6 7 8 **9** 10  

Imagen No. 20: Reporte del módulo de control de infracciones conductores.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

SAC LOGISTICA SAS / NIT: 901177272

Entrega de información

 Usted tiene 92 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#)  [Consultar entregas](#) 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/01/2019		01/12/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	
03/12/2018		01/11/2018	30/11/2018	2018	Pendiente	

  6 7 8 9 **10**  

Imagen No. 21: Reporte del módulo de control de infracciones conductores.

La circunstancia descrita permite advertir preliminarmente un posible incumplimiento en las obligaciones relacionadas con el reporte y seguimiento de infracciones de tránsito de los conductores, en consideración a que, al momento de la consulta, se encontraban pendientes ochenta y dos (82) entregas desde diciembre de 2018 hasta septiembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección de Investigaciones evidencia preliminarmente que la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, presuntamente incumplió la obligación de reportar

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

oportunamente la información correspondiente al programa de control y seguimiento de infracciones de tránsito, conducta que se adecua al supuesto de hecho del Parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.

22.6. De la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real los Manifiestos electrónicos de Carga, Remesas y Registros de Viaje Municipal en el Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas.

Que el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, para lo de sus respectivas competencia.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge".

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9 en sus literales b) y c) del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025, lo siguiente en cuanto a las obligaciones de la empresa de transporte:

"En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte:

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".(Subrayado fuera de texto original).

Por su parte, el numeral 2 del anexo 1 de la Resolución 20263040016075 del 29 de abril de 2026 del Ministerio de Transporte, establece:

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

"(...) las empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, el generador de carga, el titular del manifiesto electrónico de carga de un vehículo de carga y demás actores que a futuro deban reportar, deben diligenciar, expedir y remitir la información exacta y fidedigna, según corresponda, a través del sistema RNDC, en los términos definidos en la presente Resolución y en el presente manual, así como la información referente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio. Es así como, el reporte de la información se realiza por medio de un portal interactivo, servicios de interoperabilidad o aplicaciones de dispositivos móviles, de manera que, independiente del mecanismo de envío de información utilizado por el usuario, la transmisión de la información es en tiempo real, por lo tanto, debe hacerse de manera oportuna y rigurosa. Los permisos para la transmisión, el registro y el acceso a la información para el RNDC a través de cada uno de los medios se encuentran definidos en el presente manual."(Subrayado fuera de texto original).

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 20223040045515 del 2022:

"Manifiesto Electrónico de Carga. La empresa de transporte tiene la obligación de reportar al Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, en los términos, las condiciones y los criterios establecidos en la presente Resolución y en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, los datos requeridos dentro del Manifiesto Electrónico de Carga, los cuales son: el Valor a Pagar, y la información referente a las relaciones económicas establecidas entre la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de transporte de carga.

Para el registro de un nuevo Manifiesto Electrónico de Carga, el sistema verificará que la cantidad de registros de Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga pendientes por registrar, no supere el 20% del número total de Manifiestos electrónicos de Carga expedidos en los últimos 30 días calendario.

De superarse el 20%, el sistema anunciará a la empresa de transporte que no se permitirá la generación de nuevos Manifiestos electrónicos de Carga. Para evitar llegar a este límite, el sistema provee a la empresa de transporte de una funcionalidad que le permite consultar la lista de los manifiestos que están pendientes de cumplir y cuya fecha ya expiró."

Así las cosas, cuando se trata de servicio público de transporte terrestre automotor de carga es obligación expedir manifiesto de carga, para los viajes de operación nacional y de realizar el respectivo reporte de información a través del registro nacional de despacho de carga. Dicho servicio, sólo puede ser contratado y prestado por una empresa de transporte de carga legalmente constituida y debidamente habilitada, la cual tiene la obligación de expedir el manifiesto de carga a través del Registro Nacional de Despachos de Carga para los servicios de radio de acción nacional, en los términos establecidos en la Resolución 20223040045515 de 2022 del Ministerio de Transporte.

En este sentido, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en tiempo real las operaciones de

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

De conformidad con el análisis efectuado por esta Dirección de Investigaciones, a la empresa de transporte automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, se evidenció que la investigada no registró durante el periodo comprendido entre noviembre de 2024 y septiembre de 2025, los Manifiestos electrónicos de Carga, Remesas y Registros de Viaje Municipal en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC) sistema dispuesto por el Ministerio de Transporte.



RNDC
Registro Nacional
Despacho de Carga



RegistrarExpedirCumplirReversarHerramientasConsultarEstadísticasNormatividadDocumentaciónEstado de las Vías

martes, 28 de julio de 2026

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTESalida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Codigo Em	NIT EMPRESA TRA	Codigo Usu	AñoMes Ex	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedic	COD. MUNICI	Municipio Origen
2024/11/20 18:54:31	97625314	AC	SILOGTRAN@3686	N	3686	9011772725	12010	202411	102005002	2024/11/20	13001000	CARTAGENA BO
2024/11/20 09:56:04	97594485	AC	SILOGTRAN@3686	N	3686	9011772725	12010	202411	108005013	2024/11/20	66170000	DOSQUEBRADA RISARALDA

Imagen No. 22: Reporte del RNDC Registro Nacional Despacho de Carga de manifiestos de carga.



RNDC
Registro Nacional
Despacho de Carga



RegistrarExpedirCumplirReversarHerramientasConsultarEstadísticasNormatividadDocumentaciónEstado de las Vías

martes, 28 de julio de 2026

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTESalida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Compañi	Nit Empresa	EMPRESA TRANSPORTE	Codigo Usu	Codigo Em	Consecutivo Remesa	NATURALEZA C	Cod
2024/11/20 18:54:30	133629999	AC	SILOGTRAN@3686	N		9011772725	SAC LOGISTICA SAS	12010	3686	102005745	Carga Normal	G
2024/11/20 09:56:03	133592721	AC	SILOGTRAN@3686	N		9011772725	SAC LOGISTICA SAS	12010	3686	108007907	Carga Normal	G

Imagen No. 23: Reporte del RNDC Registro Nacional Despacho de Carga de Remesas.



RNDC
Registro Nacional
Despacho de Carga



RegistrarExpedirCumplirReversarHerramientasConsultarEstadísticasNormatividadDocumentaciónEstado de las Vías

martes, 28 de julio de 2026

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTESalida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Registro Municipal

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Codigo Em	NIT EMPRESA TRA	Consecutivo Urbano	Fecha Expedic	MUNICIPIO	USUARIO RADICADOR
2024/11/21 15:36:59	504520215	AC	SILOGTRAN@3686	N	3686	9011772725	102005005	2024/11/21	13001000	SILOGTRAN@3686
2024/11/20 12:18:19	504504865	AC	SILOGTRAN@3686	N	3686	9011772725	104002690	2024/11/20	13001000	SILOGTRAN@3686

Imagen No. 24: Reporte del RNDC Registro Nacional Despacho de Carga de Registros de Viaje Municipal

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

La situación descrita evidencia preliminarmente un presunto incumplimiento en la oportunidad del reporte de la información obligatoria al RNDC, afectando la disponibilidad oportuna, trazabilidad y confiabilidad de los datos asociados a la operación de transporte.

La situación descrita compromete la finalidad del RNDC como sistema oficial de seguimiento, monitoreo y control de las operaciones de transporte terrestre automotor de carga, y evidencia preliminarmente un presunto incumplimiento de la obligación de expedir y remitir en tiempo real los Manifiestos electrónicos de Carga, Remesas y Registros de Viaje Municipal, conducta que se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025, y el artículo 9° de la Resolución 20223040045515 de 2022, así como la Resolución No. 20263040016075 del 26 de abril de 2026.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**:

- I.** Presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no atendió la visita de inspección administrativa ordenada mediante radicado No. 20258700859171 del 25 de noviembre de 2025, y tampoco otorgó respuesta al requerimiento de información efectuado mediante radicado No. 20268720261531 del 13 de mayo de 2026 en el término indicado por el Despacho para ello, pese a haber sido requerida, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- II.** Presuntamente incumplir la obligación de reportar a la autoridad competente a través de los formularios dispuestos en el sistema de información, el seguimiento e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, la información del diseño e implementación del PESV o su actualización, en los plazos otorgados, de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1° y 6° de la Ley 2050 de 2020 y el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.
- III.** Presuntamente incumplir la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en el artículo 983 del Código de Comercio.
- VI.** Presuntamente no ha realizado la entrega de ochenta y dos (82) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA desde diciembre de 2018 hasta septiembre de 2025, conducta que se encuentra en contravía de lo establecido en el Parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.

- IV.** Presuntamente incumplir la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real los Manifiestos electrónicos de Carga, Remesas y Registros de Viaje Municipal en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC, la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas, durante el periodo comprendido entre noviembre de 2024 y septiembre de 2025, lo que se encuentra en contravía de lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 y el artículo 9° de la Resolución 20223040045515 de 2022 y el numeral 2 del anexo 1 de la Resolución 20263040016075 del 29 de abril de 2026 expedidas por el Ministerio de Transporte.

VIGÉSIMO CUARTO: Formulación de Cargos

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por la autoridad competente, en la medida en que: no otorgó respuesta completa al requerimiento de información efectuado mediante radicado No. 20268720261531 del 13 de mayo de 2026, sin que se allegara la documentación solicitada en el término indicado por el Despacho para ello, conforme a lo relacionado en el acápite 22.1 del presente acto administrativo.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, presuntamente incumplió la obligación de reportar a la autoridad competente, a través de los formularios dispuestos en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, la información del diseño e implementación del PESV o su actualización, en los plazos otorgados, conforme a lo relacionado en el acápite 22.2 del presente acto administrativo.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1° y 6° de la Ley 2050 de 2020 y los artículos 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN**

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA identificada con **NIT 901177272-5**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga con los que desarrolló operaciones de transporte, conforme consta en las quejas y denuncias radicadas ante esta Superintendencia, relacionadas en la Tabla No. 1 del acápite 22.3 del presente acto administrativo.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en el artículo 983 del Código de Comercio.

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, presuntamente incumplió la obligación de reportar oportunamente la información correspondiente al programa de control y seguimiento de infracciones de tránsito ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte —VIGÍA—, encontrándose ochenta y dos (82) entregas pendientes desde diciembre de 2018 hasta septiembre de 2025, no obstante haber efectuado el registro en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte —SINST—, conforme a lo relacionado en el acápite 22.4 del presente acto administrativo.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.

CARGO QUINTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, presuntamente incumplió la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real los Manifiestos electrónicos de Carga, Remesas y Registros de Viaje Municipal en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC— la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas, durante el periodo comprendido entre noviembre de 2024 y septiembre de 2025, conforme a lo relacionado en el acápite 22.5 del presente acto administrativo.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en lo previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 y el artículo 9° de la Resolución 20223040045515 de 2022 y el numeral 2 del anexo 1 de la Resolución 20263040016075 del 29 de abril de 2026 expedidas por el Ministerio de Transporte.

VIGÉSIMO QUINTO: Graduación.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Para lo que respecta a los cargos **PRIMERO** al **TERCERO** y **QUINTO**, le será aplicable lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas por cada uno de los cargos formulados, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

De otro lado, para el cargo **CUARTO** le será aplicable lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 769 de 2002 tal como se indica:

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores.

Parágrafo 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VIGÉSIMO SEXTO. Finalmente, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

administrativo sancionatorio establecido en los artículos 67, 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y los artículos 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en el artículo 983 del Código de Comercio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, por la presunta vulneración del en el Parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

03 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 y el artículo 9º de la Resolución 20223040045515 de 2022 y el numeral 2 del anexo 1 de la Resolución 20263040016075 del 29 de abril de 2026 expedidas por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, módulo de PQRS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** identificada con **NIT 901177272-5**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo 3º, el numeral 9º del artículo 5º, el numeral 8º del artículo 7º, el artículo 53A, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:



[SAC LOGISTICA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA 1.zip](#)

ARTÍCULO OCTAVO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

ARTÍCULO NOVENO. Una vez surtida la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Luz Mirella Giraldo Ortega	luzgiraldo [03/septiembre/2026 09:04:43 a. m.]
Revisó	Fabian Leonardo Becerra Granados	FabianBecerra [04/septiembre/2026 11:44:49 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [04/septiembre/2026 03:10:56 p. m.]

Notificar:
SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: Liquidacioneseduardotalero@gmail.com¹⁴
Dirección: Calle 93 11 A 28 Oficina 603¹⁵
Bogotá D.C.

¹⁴ Autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
¹⁵ Autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901177272 5	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	SAC LOGISTICA SAS	* Sigla:	SAC
E-mail:	servicioalcliente@saclogistica.	* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ SI ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	gerencia@saclogistica.com	* Correo Electrónico Opcional	servicioalcliente@saclogistica.
Página web:	www.saclogistica.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ SI ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ SI ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ SI ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ SI ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ SI ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	Calle 63 9a 45
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

RESOLUCIÓN No 011830 DE 7 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SAC LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
Nit: 901177272 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02977534
Fecha de matricula: 25 de junio de 2018
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 16 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 11 A 28 Oficina 603
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: liquidacioneseduardotalero@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3103197228
Teléfono comercial 2: 3112066080
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 11 A 28 Oficina 603
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: liquidacioneseduardotalero@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3103197228
Teléfono para notificación 2: 3112066080

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
liquidacioneseduardotalero@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.127.26)	07/09/2026 05:12:24 PM (UTC)	07/09/2026 12:12:24 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/7/2026 12:11:01 PM - Notificación Resolución No. 011830 del 2026
Para:	<liquidacioneseduardotalero@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	eabec250-0236-4b07-ad60-8beeb43f6629@SM26
Recibido por Sistema RMail:	07/09/2026 05:11:23 PM (UTC), 07/09/2026 12:11:23 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	9DE1E97F3104B78C0FE64CCFD5D37FBD0AD241D1
Tamaño del Mensaje:	3845
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
16032727	29316369-2582-4381-bd41-c3e2a526dfc9.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
9/7/2026 5:12:19 PM starting gmail.com/{default} 9/7/2026 5:12:23 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.127.26) 9/7/2026 5:12:23 PM connected from 192.168.10.11:49229 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-485885b98adsi23393109f8f.211 - gsmtpp 9/7/2026 5:12:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/7/2026="" 5:12:23="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 2 50-8BITMIME 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250-STARTTLS 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250-PIPELINING 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250-CHUNKING 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/7/2026 5:12:23 PM < st arttls="" 9/7/2026="" 5:12:23="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 9/7/2026 5:12:23 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE -ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 9/7/2026 5:12:23 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WE2; verified=no 9/7/2026 5:12:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/7/2026="" 5:12:23="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250-8BITMIME 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250-PIPELINING 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250-CHUNKING 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/7/2026 5:12:23 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/7/2026 5:12:23 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-485885b98adsi23393109f8f.211 - gsmtpp 9/7/2026 5:12:23 PM < rcpt=""> 9/7/2026 5:12:24 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-485885b98adsi23393109f8f.211 - gsmtpp 9/7/2026 5:12:24 PM < data="" 9/7/2026="" 5:12:24="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-485885b98adsi23393109f8f.211 - gsmtpp 9/7/2026 5:12:24 PM < .="" 9/7/2026="" 5:12:24="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1788801144 ffacd0b85a97d-485885b98adsi23393109f8f.211 - gsmtpp 9/7/2026 5:12:24 PM < quit="" 9/7/2026="" 5:12:24="" pm="">>> 221 2.0.0 closing conne	

ction ffacd0b85a97d-485885b98adsi23393109f8f.211 - gsmtip 9/7/2026 5:12:24 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.127.26) in=779 out=17230 9/7/2026 5:12:26 PM done gmail.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.127.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).